



RESOLUCION EXENTA N° 029/2017

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Planta de Reciclaje de Residuos Electrónicos Chillán”.

CONCEPCION, 06 JUL. 2017

VISTOS estos antecedentes:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución N° 10/2017 que la modifica; La Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
- 2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
- 3.- El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
- 5.- La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 13 de abril de 2017, presentada por el Sr. Francisco Fernandez R., en representación de Sociedad de Reciclaje Chilrecicla E-Waste SpA, a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto “Planta de Reciclaje de Residuos Electrónicos Chillán”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el derecho del proponente, a realizar el proyecto “Planta de Reciclaje de Residuos Electrónicos Chillán”, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
- 2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes entregados, en carta indicada en Vistos N° 5 de la presente resolución el Proyecto “Planta de Reciclaje de Residuos Electrónicos Chillán” consistiría en lo siguiente:

La operación de una planta de reciclaje de aparatos electrónicos y eléctricos (RAEE) que comprende el retiro de los aparatos electrónicos desde las instalaciones de los clientes y su traslado a la planta de reciclaje, ubicada en la ciudad de Chillán Viejo, donde estos aparatos serán almacenados, clasificados y desarmados para la recuperación de materias primas, nuevos productos y generación de material de descarte resultante del proceso.

La planta de reciclaje de artefactos electrónicos se ubica en Ruta 5 Sur Km 410, Sector Nebuco, Comuna de Chillán Viejo. En un sector definido como ZIE Zona Industrial de Extensión Intercomunal, del Plan Regulador Intercomunal Chillan - Chillan Viejo

El predio donde se emplaza cuenta con una superficie total de 25.000 m² y 1130 m² construidos.

Cuenta con una potencia instalada de 55 KVA, suministrada por la empresa CGE distribución proveer.

La planta actualmente maneja un volumen mensual de artefactos electrónicos para recepción de 150 toneladas y de estos se generan aproximadamente 4,5 ton/mes de residuos peligrosos y 1.5 ton/mes de residuos no peligrosos. Se debe hacer notar que los residuos peligrosos no son catalogados como tóxicos, explosivos, inflamables, corrosivos, ni radioactivos.

3.1.- El proceso que se realiza con los residuos electrónicos, se describe de la siguiente forma:

a.- Retiro de los residuos electrónicos y eléctricos

Los artefactos electrónicos son retirados desde las instalaciones de los clientes o recibidos en la planta de reciclaje.

b.- Recepción y pesaje:

Una vez que ingresan los artefactos electrónicos a Chilerecicla, son chequeados por el personal y contrastado con la solicitud de servicio que contiene el software, el cual indica el número de orden de compra, fecha de solicitud del servicio, cantidad y tipo de aparatos, peso, nombre de cliente y ejecutivo a cargo, más la fecha de recepción. A continuación se destinan la zona de almacenamiento temporal antes de llevarlo al área de Desmantelamiento y Clasificación.

c.- Desmantelamiento y Clasificación.

Los aparatos tales como computadores, pantallas CTR y LED, refrigeradores y lavadoras serán llevados al área de desmantelamiento y clasificación, en ella los técnicos llevarán a cabo un desarme manual de cada uno de ellos, luego procederán a clasificarlos y almacenarlos según su categoría en contenedores especiales dispuestos para ese fin. Todos los equipos restantes, serán procesados mecánicamente con tecnología shred (molienda), para posteriormente clasificarlos según su tipología.

d.- Almacenamiento

En Chilerecicla existen 4 zonas de almacenamiento, la primera es la zona de almacenamiento temporal donde los aparatos son ubicados antes de ser llevados al área de Desmantelamiento y Clasificación.

La segunda zona es una bodega donde serán acumulados los residuos peligrosos generados del proceso de desarme de los aparatos electrónicos tales como pantallas de tubos de rayos catódicos, baterías y pilas, conectores y condensadores, estos residuos serán posteriormente extraídos y llevados a una planta de destino final autorizada para éstos fines en el país.

Todo lo señalado anteriormente estará demarcado y señalado para que sea realizado en forma segregada y ordenada.



La tercera zona es la zona de almacenamiento de materiales recuperados valorizables donde se acumula todo el material preparado para el proceso de exportación.

La cuarta y última zona es un patio de almacenamiento temporal de producto terminado y producto en tránsito a proceso mecánico, que se genera en forma previa al proceso de la zona 1, que utiliza la cancha de acopio indicada en los exteriores de la bodega.

3.2.- Materias primas utilizadas en el proceso

Por tratarse de una Planta que realiza el desarme de equipos, el material que ingresa en el proceso son los artículos eléctricos o electrónicos (RAEE) en desuso.

3.3.- Identificación de las Fuentes Generadoras de residuos

Los puntos o fuentes generadas de residuos en el proceso son los siguientes:

1. Desarme de RAEE:

- Plástico
- Vidrio no Contaminado
- Metales no contaminados (cobre, bronce, acero y aluminio)
- Conectores
- Circuitos integrados
- Pantallas y tubos de rayos catódicos
- Pilas y baterías
- Baterías de plomo sin electrolito
- Cartridge de tinta y toner
- Condensadores
- Cables

2. Casino:

- Sólo envoltorios de productos envasados y papeles, ya que aquí se cuenta con microondas, donde cada trabajador calienta su alimentación, si lo requiere.

3. Oficina:

- Papel
- Plástico

3.4.- Residuos Generados

La Planta de Reciclaje no realizará un proceso continuo, por lo tanto, la generación de residuos dependerá en gran medida del volumen y características de los RAEE que se destinaran para el desarme.

3.5.- MANEJO INTERNO Y EXTERNO DE LOS RESIDUOS

3.5.1.- Manejo Interno

Los residuos peligrosos serán manejados dentro de la bodega, en un sitio de almacenamiento interno temporal cercanos a los puntos de generación que corresponden al lugar de desarme de los RAEE, sólo en el caso de aquellos aparatos que estén sujetos a desarme. Los productos valorizables también tienen una zona de almacenamiento temporal previa a la exportación y existe una zona de acopio temporal de residuos plásticos utilizada para el almacenamiento transitorio de los mismos previo al ingreso del proceso de baleado con la maquina electrohidráulica.

3.5.2.- Procedimientos generales para el manejo de residuos peligrosos

Se establecen dos zonas para el acopio temporal de residuos peligros generados mediante el desarme de aparatos electrónicos, ambas zonas cumplen con la condición de estar resguardas del contacto directo con el medioambiente (lluvia, humedad y radiación solar) y de las demás zonas de

trabajo y almacén temporal de materias primas, productos y material de descarte no peligroso. Necesariamente se deberá contar con hojas de seguridad de material peligroso acopiado en bodega, al ingreso de esta.

Zona Interior:

Bodega al interior de planta de reciclaje de aparatos electrónicos con cierre de rejas metálicas de 4.8 x 5 metros con una altura de 2.6 metros. Esta bodega será la encargada de almacenar de forma transitoria pilas, cartuchos de tinta y toner.

El acopio temporal de este material se realizará en contenedores de plástico o maxisacos.

Zona Exterior:

Contenedor marítimo de 40 pies, estructura metálica completamente cerrada que se ubicara al exterior de planta de reciclaje de aparatos electrónicos.

Dicha estructura tendrá como objetivo el acopio temporal de interiores de pantallas tipo CRT (Tubos de rayos catódicos).

Los residuos peligrosos serán manejados sólo por personal capacitado de la empresa, quienes respetarán las siguientes normas

3.5.3.- Transporte interno de residuos

Cada vez que se llene un envase, personal designado por la empresa retirará estos residuos considerando las siguientes medidas:

- Antes de retirar los residuos se verificará que el envase se encuentra en buenas condiciones (No presenta trizaduras) y esté etiquetado de acuerdo al contenido.
- Poner el envase sobre un pallet y retirar de la zona de trabajo utilizando grúa mecánica o manual.
- Para el caso de las pantallas se paletizarán y marcará antes de transportarlas.
- Los residuos serán transportados al lugar de almacenamiento por las rutas definidas para ello.
- Antes de enviar los residuos al lugar de almacenamiento se deberá pesar el contenedor.
- Se marcará el peso del contenedor y fecha de ingreso a la bodega en lugar indicado en la etiqueta correspondiente.
- Se llenará la ficha de ingreso de residuos de la bodega.
- Se reemplazará por un contenedor vacío en las zonas donde es necesario, el cual se etiquetará siguiendo el procedimiento de marcado y etiquetado.

3.5.4.- Transporte externo

El transporte de los residuos peligrosos en bajo tonelaje estará a cargo de empresas debidamente autorizadas y que cuenten con todas las resoluciones sanitarias al día para el transporte de residuos peligrosos.

3.5.5.- Hojas de seguridad para el transporte

Cada vez que se realice un transporte de residuos peligrosos se entregará al chofer del vehículo la hoja de seguridad específica del residuo, las cuales serán actualizadas una vez al año.

3.6.- ELIMINACION

Para el destino final y tratamiento dentro del país, Chilerecicla podrá utilizar cualquiera de las opciones disponibles para ello, tales como Hidronor, Copiulemu, Hera Ecobio, Ecomaule, la decisión corresponderá a las condiciones del mercado, cumplimiento de las normativas por parte de ellos y por supuesto los acuerdos contractuales.

Para la eliminación, tratamiento o reciclaje de los productos, materias primas y residuos no peligrosos y peligrosos generados por Chilerecicla que tengan que ser llevados fuera del país para su tratamiento se operará para el transporte internacional con empresas debidamente autorizadas.

3.7.- VALORIZACIÓN

Para la recuperación de metales preciosos y tierras raras, presentes en los circuitos eléctricos obtenidos del desarme de los artefactos electrónicos, la empresa cuenta con 2 contratos con fundiciones en el extranjero que se dedican a estos fines, UMICORE en Belgica y DOWA además de Mitsubishi Metals en Japón, para los anterior se cumple con todo lo requerido por la comunidad europea y se realiza el seguimiento y declaración de todo movimiento a través de documentación con los ministerios correspondientes.

4.- Que, el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone:

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

En el literal h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.2) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500

kg). Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

- ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo
- ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.
- o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.9) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kg día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según D.S. N° 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.

Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

5.- Que, al proyecto “Planta de Reciclaje de Residuos Electrónicos Chillán”, no le resultan aplicables los criterios establecidos en los literales h.2), k.1), ñ.1), ñ.2), ñ.3), ñ.4) y o,9) del artículo 3° del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que el proyecto presenta una superficie predial de 25.000 m2 y de acuerdo a las características del proceso productivo, no genera emisiones a la atmosfera. Además, presenta una potencia instalada inferior a los 2000 KVA, y los residuos que se manejan no son catalogados como sustancia toxicas. Finalmente, su capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos no supera los 110 ton día y sus procesos no contemplan reacciones químicas ni biológicas, solo desensamblaje de piezas.

6.- En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1.- Declarar que el proyecto “Planta de Reciclaje de Residuos Electrónicos Chillán” no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, debido a que no cumple con lo señalado en los literales h.2), k.1), ñ.1), ñ.2), ñ.3), ñ.4) y o,9) del artículo 3° del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, individualizados en el Considerando N° 4 de esta resolución.

2.- Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el Sr. Francisco Fernandez R., en representación de

Sociedad de Reciclaje Chilrecicla E-Waste SpA, titular del proyecto “Planta de Reciclaje de Residuos Electrónicos Chillán” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en los Vistos N° 5, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Christian Cifuentes Bastías
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/RMM/rmm

Distribución:

- Sr. Francisco Fernandez R., en representación de Sociedad de Reciclaje Chilrecicla E-Waste SpA

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo
- SEREMI de Salud
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío